



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 21 DIC 2013

REF: **Impuestos de Sellos CABA.-**

CIRCULAR D.R. N° 808021

SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DEL
AUTOMOTOR Y DE MOTOVEHICULOS
DE BUENOS AIRES

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre ésta Dirección Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Sres. Encargados de Registro en su calidad de Agentes de percepción.

En tal sentido, es dable informarles que a partir del 01 de enero de 2014 de acuerdo a lo informado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la mencionada Ciudad Autónoma, entrarán en vigencia las modificaciones introducidas por la Leyes Nros. 4807 y 4808, Modificatoria del Código Fiscal y Tarifaria anual, las que incorporadas al Sistema Unificado y Emisión del formulario 13S, resultan de su incumbencia:

- Alícuota general 1%
 - **Alícuotas especiales:**
 - a) **Instrumentos de inscripción inicial de automotores nuevos e Instrumentos de transferencia automotores usados 3%.-**
- A los efectos de la determinación del hecho imponible resultan de aplicación las consideraciones oportunamente vertidas en la Circular DR N° 27/12:
- **Fecha del Acto Imponible:** fecha de la Certificación de Firma en la Solicitud Tipo de Inscripción Inicial.
 - **Monto imponible:** el que resultara mayor entre la **valuación** - aprobada por la DNRPA- y el precio de compra del automotor estipulado en la **factura**. A tal efecto y de estar **discriminado** en el cuerpo de la factura deberá deducirse conforme al Código Fiscal vigente, el importe abonado en concepto de IVA e intereses de financiación.
 - En el supuesto de inscripción inicial de un automotor adquirido bajo la modalidad de plan de ahorro previo, la suma abonada en el instrumento de adhesión al referido plan, deberá ser tomada como pago a cuenta de la suma liquidada en oportunidad de la Inscripción inicial.



2

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMÓTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Se ingresará el monto abonado aludido en el sistema y, se reservará fotocopia del mencionado instrumento en el legajo "B".

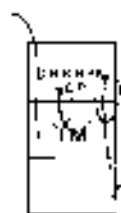
b) Transferencias a favor de Comerciantes habitualistas: 1,5%.-

- Inscriptos como tales en el marco del Decreto Ley 6582/58, ratificado por Ley 14.467 y, que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con inscripción directa o bajo la modalidad del Convenio Multilateral con sede o adhenda a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma. Cuando éstos transfieran a terceros se abonará en razón de la alícuota correspondiente a la fecha de certificación de firma.-

c) Contratos de Leasing: 0,50 %

Asimismo y a efectos de la mejor comprensión de las prescripciones referidas, es de aclarar que las mismas serán de aplicación en instrumentos de Cesión o cuya última certificación de firma haya sido efectuada a partir del 01 de enero de 2014.-

Saludo a ustedes atentamente.-



Stefano J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas